



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

#### CIRCULAR.—Núm. 366.

El Ilmo Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente.

Esta Dirección general, ha acordado que por conducto de V. S. se recomiende con toda eficacia á los Ingenieros y demás dependientes del ramo de Montes y á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre veda de caza, tanto con respecto á las propiedades del Estado como á las comunales de los pueblos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia déa á la preinscripción superior disposición el debido cumplimiento, fijando en los sitios públicos de costumbre los edictos correspondientes y acordando las demás medidas que entren en el círculo de sus atribuciones para evitar toda infracción en el importante asunto de que se trata. León 28 de Octubre de 1869.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

#### CIRCULAR.

#### Núm. 367.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gaspar Rodríguez, cuyas señas á continuación se expresan,

el cual se fugó de Villamoros de Mansilla al ser conducido al presidio de Cartagena, y caso de ser habido ponerle á mi disposición con las seguridades debidas. León 29 de Octubre de 1869.—El Gobernador—Vicente Lobit.

##### SEÑAS

Gaspar Rodríguez, de estatura corta, regordeta, viste pantalón oscuro, chaqueta rota, baina id. encarnada, con capote color de ceniza.

#### CIRCULAR.

#### Núm. 368.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Tomás Martínez Gonzalez, fugado de la casa de Diego Gonzalez, vecino de Trabadelo, y cuyas señas á continuación se expresan, poniéndole en caso de ser habido á disposición del Alcalde popular de dicho Trabadelo. León 27 de Octubre de 1869. El Gobernador, Vicente Lobit.

##### SEÑAS.

Edad 17 años, estatura poco más ó menos 5 pies menos dos pulgadas, color bueno, nariz regular, ojos castaños, barba ninguna, pelo negro; viste pantalón de paño, chaqueton de color gresella por debajo una blusa con rayas blancas y azules, alpargatas con medias caseras, sombrero color aplomado, los labios abultados.

Gaceta del 27 de Octubre.—Núm. 300.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Por el Ministerio de Estado se ha reunido á este de la Gobernación con fecha 6 del actual

las partidas de defunción de los súbditos españoles que se expresan á continuación, fallecidos en la isla de San Tomás (América del Sur) en 1868.

D. José Sampedr.  
D. Antonio Trillo.  
D. Antonio Ferrer.  
D. José Benjamin.  
D. José Aguirre.  
Doña Francisca Lierne y Ramón.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho á dichos documentos, previa su identificación y debidamente autorizadas, puedan presentarse en este Ministerio á reclamarlos.

Madrid 14 de Octubre de 1869.—El Subsecretario, Manuel León Moncaesi.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por los Ministros de Hacienda y Fomento, que aconsejan la traslación de la Escuela de Montes á fin de proporcionar un alivio considerable á los gastos del Estado y mejorar las condiciones de la instrucción en los que se dedican á la carrera de Ingenieros de Montes; de acuerdo y conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, como Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Montes, que se halla establecida en Villaviciosa de Odón, será trasladada al Escorial.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se entregarán al de Fomento, con destino á la instalación de las cátedras, gabinetes y oficinas, el edificio titulado Primera Casa de Oficios, para arboreto viveros y jardín forestal la posesión denominada Parque

de la Casita de Arriba, agregándole un pequeño trozo del cuartel de monte la Herrería; y con destino á los trabajos prácticos de la enseñanza de los alumnos, los cuarteles titulados La Solana y El Romeral, fincas todas de la propiedad del Estado, procedentes del que fué Patrimonio de la Corona.

Art. 3.º Las rentas que produzcan los cuarteles de monte que se destinan al servicio de la Escuela ingresarán en el Tesoro público.

Art. 4.º Los gastos que originen la traslación é instalación de la Escuela se satisfarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, utilizando los remanentes de crédito que resulten en los demás servicios del mismo capítulo, y transfiriéndole si no fuesen suficientes, los de otros capítulos por los medios establecidos en la legislación vigente.

Art. 5.º El Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, adoptará las resoluciones convenientes para que tenga pronto y cumplido efecto lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Madrid á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

##### ORDEN.

Ilmo. Sr.: Mientras se dicta el reglamento que ha de organizar definitivamente las Bibliotecas populares, S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.º La Dirección general de Instrucción pública, por conducto del Presidente de la Junta provincial de Instrucción primaria, hará entrega al Presidente del Ayuntamiento y al Profesor de primera enseñanza de la localidad correspondiente de las obras designadas por el Ministerio de Fomento para formar en aquel punto una Biblioteca.

2.º Para este fin el Ministerio de Fomento remitirá el Presidente de la Junta provincial tres ejemplares del catálogo de los libros que constituyan la base de la Biblioteca. En este catálogo se espresarán los títulos de las obras, el nombre del autor ó autores, el punto y año de la edición, el tamaño y la encuadernación. El Alcalde y el Maestro pondrán al pie de estos catálogos el *Recibo y conforme*, depositando un ejemplar en la Secretaría de la Junta provincial, remitiendo otro á la Dirección general de Instrucción pública, y entregando el tercero al Maestro para su responsabilidad.

3.º Los Ayuntamientos poseerán los libros remitidos por el Ministerio como propiedad inalienable; y como atendido su patriotismo es de esperar que la Diputación provincial y el Municipio aumentasen con nuevas obras la Biblioteca, formarán para ellas un catálogo especial.

4.º La formación de estos catálogos corresponderá al Maestro pero será lo mas conveniente que forme un catálogo general en que estén todos los libros clasificados por materias ó por autores, cualquiera que fuese su origen, conservando fuera del uso diario el catálogo remitido por el Ministerio.

5.º Las Bibliotecas populares quedarán sujetas á las disposiciones generales que sobre formación de catálogos se distan para las demás del reino.

6.º Los libros remitidos por el Ministerio de Fomento llevarán un sello especial. Los que adquiriera por cualquier otro medio el municipio llevarán el sello del Ayuntamiento.

7.º Los libros de las Bibliotecas populares podrán servirse al público en la Escuela y á domicilio: Se servirán en la primera forma á toda persona que lo solicite y acuda al local de la Escuela en las horas señaladas para la asistencia del Maestro quien habrá de facilitar además al lector sitio cómodo en lo posible, y si es difícil su vista. Se servirán los libros á domicilio y mediante recibo á toda persona á quien el Maestro bajo su responsabilidad, conozca capaz de salir garante del libro entregado para su inmediata composición ó reposición en caso de desperfecto ó extravío.

8.º Si hubiese dudas respecto de este último caso, decidirá el Alcalde.

9.º Nunca podrá servirse mas de un volumen á los lectores, no siendo de diccionarios, atlas ú otras obras de precisa consulta. Los libros de la Biblioteca no podrán estar en poder de ningun lector más de 10 dias.

10.º Todo lector será inmediatamente responsable del buen uso y conservación de los libros que reciba, y en todo caso para la

responsabilidad al Maestro encargado de la Biblioteca.

11.º El Maestro llevará nota diaria de los libros que sirva, con arreglo á la cual estará obligado cada seis meses á formar la estadística de lectores.

12.º Redactará tambien el Maestro y remitirá á la Dirección al fin de cada año una sucinta Memoria comprensiva de las vicisitudes por que ha pasado la Biblioteca de su cargo, los aumentos ó pérdidas que ha sufrido y las mejoras de cualquiera especie de que sea susceptible.

13.º La Dirección de Instrucción pública tendrá presentes estas Memorias para las distribuciones sucesivas de libros.

14.º Los libros que sucesivamente remitiere el Ministro serán anotados en el catálogo primitivo, comunicándose su recibo á la Dirección de Instrucción pública por el Ayuntamiento.

15.º Si los lectores tuvieren necesidad de tomar notas, copiar párrafos, dibujos ó grabados, el Maestro les facilitará tinta, pluma y sitio á propósito para hacerlo.

16.º La Dirección de Instrucción pública verá con agrado el establecimiento de lecturas populares, en las cuales el Maestro ú otra persona ilustrada de la población leyese en público, ó explicasen párrafos, lecciones ó capítulos de las obras que constituyen la Biblioteca, ya periódicamente ó sin período fijo. La institución de estas lecturas se tendrá presente tambien para la distribución de libros.

17.º Se recomienda especialmente á los Ayuntamientos, no sólo la adquisición de libros para estas Bibliotecas, sino la encuadernación de los que se remitan ó por otro medio se adquiran que no estuviesen encuadernados de un modo duradero.

18.º Mientras la Dirección de Instrucción pública provee, en cuanto sea posible, el material de las Bibliotecas, los Ayuntamientos costearán los armarios y demás muebles en ellas necesarios.

19.º Los Inspectores de Instrucción primaria velarán por el buen orden y arreglo de estas Bibliotecas, comunicando al Ministerio las faltas graves que observasen y que merezcan inmediata corrección.

20.º Los carteles de lectura y escritura, los mapas, los dibujos de Botánica, Zoología etc., podrán colocarse cuando no están unidos á un libro en cuadros en el local de la Biblioteca.

21.º Las esferas armilares ó geográficas, instrumentos de Matemáticas y Geografía, máquinas, modelos, proyectos etc. que posean las Escuelas ó que requieran á ellas estarán tambien bajo la inmediata inspección del Maestro á disposición de los lectores.

22.º Estarán tambien á dis-

posición de las personas ilustradas que quieran dar lecciones públicas ó particulares, sin distribución en este segundo caso bajo la responsabilidad del Maestro.

23.º Los gastos de los Ayuntamientos en el aumento y conservación de las Bibliotecas populares se considerarán como de abono en las cuentas.

24.º Si el local de la Escuela no permitiera establecer en ella la Biblioteca, se depositarán los libros en la Casa Ayuntamiento ó en otro sitio que creyeren conveniente y de comun acuerdo el Alcalde y el Maestro.

De orden de S. A. lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1869.—Echeagaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Junta provincial de primera enseñanza.

#### CIRCULAR.

En los primeros dias de Noviembre próximo venidero dará principio la visita de Inspección que esta Junta en uso de las facultades que la legislación le confiere, ha acordado te gire á las escuelas públicas de uno y otro sexo de los Ayuntamientos que componen los partidos judiciales de Valencia de D. Juan, La Bañeza y Sahagun.

Lo que se publica en el presente periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 141 del Reglamento para la administración y régimen de la Instrucción pública, encargando á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales presten á Don José Bueta Fernandez, actual Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia y á quien como tal corresponde girar dicha visita, el auxilio y cooperación que reclama y le sea necesario para el buen desempeño de su importante cometido, y previniendo asi bien á los maestros tengan preparada, para cuando dicho funcionario llegue á inspeccionar sus escuelas, una noticia detallada del estado de estas arreglada al modelo publicado con el citado reglamento y de que ya tienen conocimiento.

Leon 29 de Octubre de 1869.—El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela.—Benigno Reyero, Secretario.

#### COMANDANCIA MILITAR.

*El Comandante de la 2.ª reserva de esta provincia, con fecha de hoy me dice lo que copio.*

«Los individuos que hayan sido licenciados en esta reserva y tengan en su poder abonaré de los alcances que les resultó al ser licenciados, se presentarán desde luego en esta oficina á recibir dichos alcances siempre que los espresados abunarés estén señalados con los números del 1.º al 330 ambos inclusivos, debiendo presentarse los mismos interesados con sus licencias absolutas, y abonarés y sólo en el caso de no poder efectuarlo por enfermedad ú otra causa justificada se entregará el importe á una persona de la familia que presente el correspondiente poder del interesado en el cual se espresará el motivo que impide la presentación de este, trayendo tambien la licencia y abodaré correspondiente.—Ruego á V. S. se sirva mandar insertar la presente comunicación en el Boletín oficial de la provincia y encargar á los Alcaldes de los Ayuntamientos den el oportuno aviso á los individuos interesados que se hallan en sus respectivos municipios.»

*Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se sirvo ordenar la inserción en el Boletín oficial de la provincia segun in crese dicho jefe en el anterior inserto.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 31 Octubre 1869.—El Comandante militar, Tomás de las Heras.*

*El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha 25 del actual me dice lo que copio.*

«Los individuos pertenecientes á la 1.ª reserva y con licencia ilimitada que se encuentren en esta provincia y no verifiquen su inmediata presentación en esa capital con arreglo á lo dispuesto serán perseguidos y juzgados como desertores. Sirvase V. S. circular á los pueblos y dar toda la conveniente publicidad á esta disposición.»

*Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento con inclusion de la relacion de los individuos que faltan que incorporarse á fin de que se sirva ordenar su insercion en dos ó tres números del Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 27 Octubre 1869.—El Comandante militar, Tomás de las Heras.*

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion nominal de los quintos del último reclutamiento que no se han presentado en esta capital con expresion del pueblo y Ayuntamiento á que pertenecen.

NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTO.
Timoteo Gonzalez Martinez.	Valderas.	Valderas.
Anicoto Fernandez Ramos.	La Aldea.	Sariego.
Agustin Lera Vello.	Cea.	El Búrgo.
Pascual Garcia y Garcia.	Cabañas-raras.	Cabañas-raras.
Matias Martinez Franco.	Villalis.	Villamontán.
Alonso Diez Gutierrez.	La Bandera.	Cármenes.
José Santin Cereijo.	San Fidosoo.	Trabadelo.
José Alvarez Fuertes.	Los Barrios de Luna.	Los Barrios.
Lisardo Fernandez Gonzalez.	Vega de los Biejos.	Cabrillanes.
Francisco Roidan Ordoñez.	Huerga de Garaballos.	Sota de la Vega.
Antonio Fernandez Rodriguez.	Llamera.	Veguquemada.
Federico Blanco y Blanco.	Astorga.	Astorga.
Antonio Martinez Vidal.	Quintana y Congosto.	Quintana y Congosto.
Miguel Fernandez Roman.	Quintanilla de Yuso.	Truchas.
Francisco del Bayo Panizo.	Silban.	Encinedo.
Angel Diez Alvarez.	San Pedro Olleros.	Valle de Finolledo.
Isidoro Garcia Gonzalez.	Villagallegos.	Valdevimbra.
Teodoro Cazon Paz.	Laguna Dalgá.	Laguna Dalgá.
Santos Melcon Lopez.	Murias de Ponjos.	Valdesumarío.
Antonio Rodriguez Rego.	Villafranca.	Villafranca.
Máximo Melendez Alvarez.	Riera de Babia.	Cabrillanes.
Eugenio Rivera Caballero.	Grajal de Ardon.	Audanzas.
Santos del Amo Olea.	Leon.	Leon.
Miguel Crespo Aldonza.	Pinilla.	Castrocontrigo.
José Fernandez Ramos.	Huerga.	Villazala.

Leon 27 de Octubre 1869.—El Comandante militar, Tomás de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Habiendo declarado el Tribunal de subasta de esta Direccion general que la celebrada el día 15 del mes corriente para la contratacion de primeras materias del servicio de Provisiones, no puede considerarse como simultánea, en razon á que en Valencia no se verificó dicho acto, á causa de los acontecimientos que tuvieron lugar en aquella ciudad, se convoca nuevamente para otra licitacion pública, que tendrá lugar el día 10 del próximo noviembre, á las doce de la mañana, en esta Direccion general, en las Intendencias de los distritos militares (excepto en la de Canarias) y en la Subintendencia de Málaga, bajo las mismas condiciones que rigieron en las subastas anteriores y en las cantidades de artículos que se calcularon para aquellas y constan en las Gacetas del 7, 8 y 13 de setiembre anterior, hallándose además de manifiesto en la Secretaria de la Direccion general y en las de las Intendencias de los distritos y Subintendencia de Málaga.

Los precios límites serán los mismos que se fijaron para la su-

basta anterior, y se hallan insertos en la Gaceta del día 12 de octubre actual.

Se advierte que no se admitirán proposiciones á los siguientes artículos, para los distritos que se citan, por haberse ya adjudicado los remates y obtenido la aprobacion superior.

Valencia.—Cebada para un año y paja para seis meses.

Galicia.—Harina, cebada y paja para un año.

Excepto á estos artículos para dichos distritos, podrán hacerse proposiciones para todos los incluidos en el estado que se publicó en la Gaceta de 13 de setiembre, y además se necesitan para la plaza de Ceuta 975 quintales métricos de paja para seis meses, para cuyo número ó para el doble podrán tambien presentarse ofertas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se espresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectolitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposicion). (Fecha y firma)

Madrid 27 de octubre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtárun.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de La Pola de Gordon.

En los prados de Beberino, de este Ayuntamiento apareció el día 18 del corriente un caballo cuyas señas son: negro pecho, de 7 á 8 años, de 7 cuartas menos tres dedos, con dos sobrantes rayadas y colicelado, y se anuncia en el Boletin oficial para que llegando á conocimien-

to de su dueño, se presente á recogerle y abonar los gastos originados.

La Pola de Gordon 24 de Octubre de 1869.—Ricardo Darón de Ibañez.

Alcaldia constitucional de Villamartin de D. Sancho.

Habiendo terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 70, se previene á todos los contribuyentes sujetos á dicho impuesto se presenten en reclamacion de agravios en el término de cinco dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pasados los cuales sin verificarlo los parará el perjuicio consiguiente. Villamartin de Don Sancho y Octubre 16 de 1869.—El Alcalde, Cosme Bartolomé.

Alcaldia constitucional de Villarejo.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la Instruccion de 10 del último Agosto, para el establecimiento del impuesto personal, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias la relacion de contribuyentes y haberes, para que durante él puedan hacer las reclamaciones que vieran convenientes. Villarejo Octubre 24 de 1869.—El Alcalde, Mateo Fuertes.

Alcaldia constitucional de S. Andrés del Rabanedo.

Por el Alcalde de Barrio del pueblo Trabajo del Camino se me dá parte que en los campos de aquel término aparecieron dos ovejas merinas con marcos en los costillares, cuyas reses se hallan en depósito.

Lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se digne ordenar su inscripcion en el Boletin oficial de la provincia para que pueda llegar á noticia de su dueño quien podrá recogerlas identificándolas y abonando los gastos, pues en otro caso se procederá á su venta con arreglo á las disposiciones vigentes.

S. Andrés del Rabanedo 26 de Octubre de 1869.—Miguel Alvarez.

Instaladas las Juntas repartidores de los Ayuntamientos que á continuacion se espresa para proceder á la formacion del repartimiento del impuesto personal para el presente año económico, se hace saber á todas las personas así vecinas como forasteras que perciban haberes procedentes de fincas, industrias, jornales, sueldos ó salario pre-

senten en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, relaciones juradas en el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con arreglo á la instrucción inserta en el mismo con fecha 20 de Agosto último; pues de no hacerlo la Junta los clasificará según tenga por mas conveniente parándoles el perjuicio consiguiente. Leon 5 de Octubre de 1869.

#### Ayuntamientos que se citan.

Canalejas.  
Carrocera.  
Cebronas del Rio.  
Corullon.  
El Burgo.  
Garrate.  
Jorra.  
La Breña.  
Eaguna Dalga.  
Onzonilla.  
Pozuelo del Páramo.  
Rabanal del Camino.  
Rodiezmo.  
S. Adrian del Valle.  
Santa Maria de la Isla.  
S. Esteban de Valdeusa.  
Santa Maria de Ordás.  
Soto de la Vega.  
Soto y Amio.  
Tuñica.  
Villafra.  
Vegafianza.  
Vagucervera.  
Villanueva de Jamúz.

#### DE LOS JUZGADOS.

*D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel N. cura párroco de La Seca, para que en el término de nueve días, que por segunda vez se le señala; se presente en este Juzgado para los efectos de la causa que se le sigue sobre proposición de rebelión; pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

Los Alcaldes constitucionales puestos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procurarán la captura de tres sujetos cuyos nombres y vecindad se ignora y sus señas y traje que visten irán á continuación del presente; poniéndolos caso de ser habidos en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en virtud de exhorto recibido del Juzgado de Logroño, sobre robo de quinientas cincuenta fajas de lana y cator-

ce mantas de las fábricas de Moralla.

Dado en Leon á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Sra. Pedro de la Cruz Hidalgo.

#### SEÑAS.

Uno como de treinta años, alto, bigote y perilla rubio, con pecas en la cara y manos, viste tornatale moza color oscuro, sombrero hongo, ala ancha color castaño, calza botas negras.

El segundo mas pequeño; bigote negro, sobre treinta y cuatro años, viste chaqueta paño oscuro, capa andaluza, sombrero gacho negro.

Y el tercero; estatura regular, mas pequeño que alto; como de treinta y seis años, vestido de paño, sombrero hongo color canela. Los objetos robados son quinientas cincuenta fajas de lana y catorce mantas todo de las fábricas de Moralla.

*D. Prudencio Villarino, Secretario del Juzgado de paz del municipio de Ponferrada.*

Certifico: que en diligencias del juicio verbal promovidas por D. Lorenzo Fuentes Procurador del Juzgado de primera instancia vecino de esta villa contra Francisco Gonzalez Martinez y Francisco Gonzalez mayor, vecinos de Cubillos, sobre reclamación de maravedises, en rebeldía de los últimos, recayó la Sentencia que á la letra copio.—Sentencia.—En la villa de Ponferrada á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Ubaldo Lopez primer suplente en funciones de Juez de paz del municipio por ante mí su Secretario dijo.—Resultando del juicio que antecede que Don Lorenzo Fuentes Procurador del Juzgado y vecino de esta villa reclamó á Francisco Gonzalez Martinez y Francisco Gonzalez mayor, labradores de Cubillos doscientos, cincuenta reales que dice le adeudan procedentes de préstamo; cuarenta reales de réditos de un año por la espresada cantidad; los que devenguen la misma hasta el efectivo pago; y doce reales diarios para el apoderado que nombre en toda clase de avisos y diligencias.—Resultando que los demandados no siendo hallados en casa fueron citados según la ley de enjuiciamiento civil, previene para tales casos no compareciendo á el juicio por lo que este continuó en su ausencia y rebeldía.—Resultando que el demandante para su prueba presentó una obligación simple pidiendo se señalase nuevo día para que los testigos de la misma reconociesen su certeza así como la de haberse comprometido los demandados á todo

lo expuesto en la demanda en ya pretension fué admitida.—Resultando que en tiempo oportuno presentó dos testigos que manifestaron no tener fecha los examinados con separación declararon contestes: constarles por haber presenciado el compromiso que Francisco Gonzalez Martinez y Francisco Gonzalez mayor de Cubillos se obligaron á satisfacer todo lo que consta en la demanda y obligación producida de la que fueron testigos.—Considerando que el demandante probó plenamente su demanda con la presentación de la obligación—compromiso; declaración de los testigos D. Nemesio Perez Froilán y D. Francisco Novo Cordero vecinos de esta villa, y reconocimiento por los mismos de la certeza de la referida obligación fallo: debía de condenar y condenaba á Francisco Gonzalez Martinez y Francisco Gonzalez mayor de Cubillos paguen á Don Lorenzo Fuentes Procurador del Juzgado y vecino de esta villa doscientos noventa reales por principal y réditos de un año con mas las costas originadas y que se originen hasta su efectivo pago, reservando á el último el derecho de restamar de los demandados lo que por réditos desde el vencimiento del año hasta el efectivo pago y dietas de su apoderado tenga por conveniente.—Y con objeto de que esta sentencia sea notificada según previene el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil despues de notificada en la Audiencia de este Juzgado y puestos los edictos que previene el art. 1183 fíjese certificado de la misma que con atento oficio se dirigirá á el Señor Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial. Así lo proveyó mandó y firmo dicho Señor de que yo el Secretario certifico.—Ubaldo Lopez.—Prudencio Villarino, Secretario.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior sentencia expido el presente sellado y visado por el Sr. Juez de paz en Ponferrada á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V. B.—Ubaldo Lopez.—Prudencio Villarino, Secretario.

*D. Santiago Blanco, Secretario interino del Juzgado de paz de Villamandos.*

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Crisógono del Olmo, vecino de esta villa en rebeldía con Ubaldo Huerga, vecino de Rivera de la Polvorosa, recayó la sentencia que dice así: En Villamandos á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Simon Cadenas primer suplente en funciones del primero y de esta villa, ante mí Secretario interino dije:

Resultando: que D. Crisógono del Olmo de esta vecindad ha presentado demanda de juicio verbal contra Ubaldo Huerga, vecino de Rivera de la Polvorosa por quinientos veinte y siete reales que le está adeudando.

Resultando que el demandado no comparece despues de haber sido notificado con tres dias de anticipación por el vecino más próximo por no hallarse el rebeldía en casa según consta de diligencia arreglada por el portero de este Juzgado de Andanzas por ser de aquella jurisdicción.

Resultando que el demandante pidió la continuación del juicio en rebeldía y que así se estimó.

Que dicho demandante presentó una obligación en papel correspondiente firmada por el Ubaldo y además por Vicente Perez que lo es de esta vecindad y como fiador declara ser cierta la deuda en lo cual consta clara, y terminantemente los hechos alegados por el demandante.

Considerando bien probadamente la demanda:

Fallo: que debía de condenar y condena á Ubaldo Huerga; vecino de Rivera de la Polvorosa al pago de los mencionados quinientos veinte y siete reales en el término de nueve dias pena de ejecución y costas condenándole además en las de esta demanda hasta la conclusión de ella y mandó que esta sentencia, se notifique al demandante y al demandado en su rebeldía en la forma ordinaria además de notificarse en Estrados del Juzgado y hacerse notorio por medio de edictos se publica en el Boletín oficial de la provincia según lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó mandó y firma D. Simon Cadenas primer suplente de este Juzgado de paz.—Simon Cadenas.—Santiago Blanco, Secretario interino. Así resulta de la espresada sentencia á que me refiero y para que tenga lugar la inserción acordada en el Boletín oficial de la provincia esplico la presente con el visto bueno de el Sr. primer suplente en Villamandos y Setiembre 19 de 1869.—V. B.—Simon Cadenas.—Santiago Blanco, Secretario interino.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda por la Sra. Viada de D. Antonio Santos, la acreditada fábrica de harinas, sita en la Era del moro y término de esta Ciudad.

En la noche del 23 de Octubre desapareció de una vacada una vaca cuyas señas son: bastante alta, entre roja y blanca, de 4 á 5 años, tiene una raya hecha con navaja en el lado izquierdo; quien la hubiere hallado dará aviso á esta redacción ó avisarse á Toribio Garcia de esta ciudad.

Se vende una corta de leña de roble en el Membrillar para hacer carbon. Los que deseen interesarse en ella, se verán con su dueña Doña Maria Martinez, viuda de Tegerina, que vive en Leon, Travesía de Santa Marina.

Imprenta de Miñón.